

Esquema de los proyectos de ley de los recursos hídricos

EXPEDIENTE	ESTADO
16897	Archivado el 25 de octubre de 2018, por vencimiento del plazo cuatrienal.
16949	Archivado el 7 de mayo de 2009, por votación negativa en el segundo debate del Plenario el 23/03/2009.
17694	Archivado el 21 de mayo de 2015, rechazado en comisión de ambiente el 20 de marzo de 2014.
17793	Archivado el 17 de octubre de 2018, por vencimiento del plazo cuatrienal.
17795	Archivado el 17 de octubre de 2018, por vencimiento del plazo cuatrienal.
20386	Se encuentra en la Comisión de Ambiente, no tiene informe de Departamento de Servicios Técnicos ni se le han realizado consultas.
20420	Está en el orden del día de la Comisión de Jurídicos, no tiene informe de servicios técnicos ni consultas.
21300	Presentado el 13 de marzo de 2019, en periodo de sesiones extraordinarias, no se ha convocado, por lo que no ha tenido ningún avance.
19441	Archivado el 20/12/2018
20212	De la agenda este es el más riesgoso. Fue presentado en el marco de la discusión de la Ley de Aguas que se tramitó por iniciativa popular y corresponde al texto promovido por las Cámaras Empresariales. Está en la Comisión de Ambiente, donde no ha avanzado mucho. Fue enviado a consulta en 2017 y sí tiene informe de Servicios Técnicos.

	Ley 17742: Para la gestión integrada del recurso hídrico	Ley 20212: para la gestión integrada del recurso hídrico
¿Quiénes proponen?	Ley de Iniciativa Popular	Diputados/as PLUSC-PAC más agroindustria
Intereses	Socio-ambiental	Económicos
Objetivo Fundamental	La presente Ley tiene como objeto regular la tutela, el aprovechamiento, la protección y el uso sostenible del recurso hídrico, a través de una gestión integrada y participativa, para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuadas, en forma universal, solidaria y equitativa.	La presente ley tiene como objeto regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular y marino, por considerarlo un recurso fundamental para la vida, limitado y vulnerable. La gestión del recurso hídrico será integral a fin de garantizar su acceso universal, solidario, equilibrado y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas, para satisfacer las necesidades sociales, ambientales y económicas de las generaciones presentes y futuras y el desarrollo sostenible de la nación.

<p>Algunos principios generales que fundamentan la tutela del recurso hídrico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas y al saneamiento son derechos humanos fundamentales indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas. - El agua es un recurso de usos múltiples, siendo el consumo humano el prioritario. - La gestión del recurso hídrico deberá ser integrada y participativa. - El Estado velará por el aprovechamiento y uso sostenible del recurso hídrico, resguardando el derecho al acceso de las fuentes de agua de las generaciones presentes y futuras, en armonía con los ecosistemas. - El Estado velará por la prestación eficiente, eficaz y sin fines de lucro de los servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento. - El Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, tienen el deber de procurar la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, gestión, toma de decisiones, uso, aprovechamiento y protección del recurso hídrico. - El Estado considerará en su estrategia hídrica el carácter transfronterizo de los recursos hídricos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento: el acceso al agua potable para consumo humano en cantidad y calidades adecuadas y el saneamiento son derechos fundamentales del ser humano. - Valor social: el agua es un bien esencial e indispensable para la vida de los seres vivos y para todas las actividades del ser humano en sociedad y su interacción con el ciclo hidrológico. - Valor cultural: el agua es un bien cultural y en su gestión deberá considerarse las prácticas tradicionales y la cosmovisión de los pueblos indígenas, - Valor económico: el agua tiene un valor económico diferenciado en todos los diversos usos a los que se destina, incluidas las actividades productivas o de contenido económico. - Deber de informar: las autoridades competentes tienen la obligación de informar a la población, por medios idóneos, sobre las condiciones de calidad y cantidad del recurso hídrico, así como de su gestión integral. - Equidad de género: el Estado, las municipalidades y
------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En la gestión del recurso hídrico prevalecerán los principios preventivo y precautorio.
- Quien ocasione daños al recurso hídrico o a los ecosistemas asociados a este, deberá reponerlos a su estado anterior. Cuando ello no sea posible, procederá a la compensación o indemnización de los daños y perjuicios producidos a terceros o a la sociedad. En todos los casos la carga de la prueba recae sobre aquel al que se le impute el daño causado.
- El Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, tienen el deber de garantizar y fomentar que todas las personas que habitan la República participen en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y la ejecución de acciones tendientes a proteger el recurso hídrico y mejorar su gestión.
- El Estado garantizará la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y la aplicación de sus conocimientos y prácticas tradicionales para la gestión integrada del recurso hídrico en sus territorios.
- El Estado, las municipalidades y las demás

las demás instituciones públicas procurarán la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, la gestión, el uso, el aprovechamiento y la protección del recurso hídrico.

- **Daño ambiental:** quien ocasione daños al recurso hídrico o a los ecosistemas asociados a este, deberá reponerlos a su estado anterior. Cuando ello no sea posible procederá a mitigarlos sin menoscabo de su deber de compensar o indemnizar los daños y perjuicios producidos a terceros o a la sociedad.

- **Integración de las aguas y los ecosistemas:** la planificación hídrica debe contemplar, de forma integrada, el ciclo hidrológico en todas sus manifestaciones atmosféricas, superficiales y subterráneas, así como el ciclo hidrosocial. Para ello, se deben valorar y respetar la función y los servicios de los ecosistemas, así como asegurar la sostenibilidad económica y la gestión integral del recurso hídrico.

instituciones públicas con competencia en la gestión del recurso hídrico, estarán sometidos a mecanismos sencillos y expeditos de control, evaluación y rendición de cuentas respecto de su actuar en esta materia. Todas las personas tienen derecho a recibir información adecuada y veraz sobre dicho recurso y a un trato equitativo.

- La gestión integrada del recurso hídrico es una responsabilidad compartida pero diferenciada que deben asumir en forma proporcional todos los actores dependiendo de su papel en la gestión del recurso.

<p>¿Quiénes tutelan el recurso hídrico?</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Facultades de autoridad de policía</p> <p>Los funcionarios de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, debidamente identificados, quedan facultados para realizar inspecciones o visitas, así como para ordenar la paralización y sellar obras civiles dentro de la propiedad privada o pública, en caso de encontrar indicios de acciones contrarias a esta Ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos cuya presencia y criterio se considere pertinente. En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario del inmueble.</p> <p>De todo lo actuado habrá constancia en un acta que se levantará en el lugar de los hechos, para ello bastará la fe pública de la autoridad del funcionario y de la debida motivación del acto. La responsabilidad del acto recaerá en la persona funcionaria.</p>	<p>No existe artículo homólogo al 14</p>
----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

ARTÍCULO 15.- Construcción participativa

Para la formulación de la política, los planes y los reglamentos técnicos, el Minaet deberá asegurar la participación de todos los sectores vinculados a la gestión integrada de recurso hídrico en el ámbito nacional, quedando facultada la Dirección para crear las comisiones ad hoc que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a garantizar una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del recurso hídrico, según lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Construcción participativa

Para la formulación de la política, los planes, los reglamentos técnicos y los reglamentos asociados a esta ley, la Dirección Nacional de Aguas deberá promover la participación de todos los sectores vinculados en la gestión integrada del recurso hídrico en el ámbito nacional.

La participación de los sectores deberá ser sustentada en criterios técnicos, ambientales, legales, económicos, financieros o de cualquier otra rama, y realizarse en las etapas del proceso que se definan en el reglamento de esta ley.

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en los párrafos anteriores, tendientes a garantizar una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del agua, según lo dispuesto en esta ley.

<p>ARTÍCULO 40.- Prohibiciones en áreas de recarga</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, se prohíben las siguientes actividades en las áreas de recarga acuífera declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, de conformidad con el artículo 34 inciso a):</p> <ul style="list-style-type: none">- Minería, tajos y canteras.- Rellenos sanitarios o vertederos de residuos.- Gasolineras y tanques de almacenamiento de combustible.- Industrias químicas y otras actividades industriales que generan aguas residuales, materiales o residuos contaminantes, tóxicos o peligrosos.- Monocultivos y plantaciones agrícolas, así como otras actividades agropecuarias de gran escala, que utilicen agroquímicos persistentes de alta toxicidad o generen aguas residuales, materiales o residuos contaminantes, tóxicos o peligrosos.- Segregación o fraccionamiento cuando se pretendan unidades con un área inferior a los límites necesarios para garantizar la adecuada protección del recurso hídrico, definidos con base en estudios técnicos por la	<p>No existen prohibiciones en este proyecto de ley</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

Dirección, salvo que los propietarios del inmueble objeto de segregación se sometan voluntariamente al régimen forestal.

- Urbanizaciones, condominios, proyectos inmobiliarios y otras construcciones, salvo una vivienda por finca para uso del propietario y otras construcciones necesarias para el uso o servicio de las fincas. Igualmente se permite la construcción de infraestructura destinada a la actividad agroecológica, silvicultural o ecoturismo de bajo impacto, siempre que el área total construida no supere los límites necesarios para garantizar la adecuada protección del recurso hídrico, definidos con base en estudios técnicos por la Dirección.

- Otras actividades que pongan en peligro el recurso hídrico, que serán determinadas mediante el reglamento a esta Ley.

	<p>ARTÍCULO 43.- Evaluación de impacto ambiental</p> <p>La Secretaría Técnica Nacional Ambiental en la evaluación ambiental de las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto directo o indirecto sobre el recurso hídrico y sus cauces, deberá solicitar el criterio técnico correspondiente a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico; siendo este criterio vinculante para la Setena.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Evaluación de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso hídrico</p> <p>Las actividades, las obras y los proyectos que requieren aprovechamiento de agua donde medien concesiones, permisos o autorizaciones, durante cualquiera de las fases de desarrollo, deberán incluir los criterios de la gestión integrada del recurso hídrico en el proceso de evaluación de impacto ambiental.</p>
	<p>ARTÍCULO 87.- Regulación a la exportación de agua</p> <p>La Dirección podrá restringir y limitar total o parcialmente la exportación de agua cuando eso sea necesario para garantizar el abastecimiento para consumo humano y los distintos usos aprovechamientos de las comunidades locales y los sectores productivos nacionales. Esta actividad quedará condicionada a que se demuestre y garantice el abastecimiento local y la plena satisfacción de las necesidades de las comunidades locales.</p>	<p>No existe artículo homólogo al 87</p>
	<p>ARTÍCULO 120.- Resolución de conflictos</p> <p>La Dirección Nacional del Recurso Hídrico será el competente para dirimir los conflictos que se susciten</p>	<p>No existe artículo homólogo al 120</p>

entre los particulares, con motivo del aprovechamiento del recurso hídrico y de sus cauces, del uso de las servidumbres, sean estas naturales o legales o de modificaciones naturales de los cauces.

En caso de conflictos en cuanto al uso del recurso hídrico entre órganos del Estado, entre el Estado y otros entes públicos o entre entes públicos y sujetos de derecho privado o entre estos últimos, se resolverán tomando en cuenta los criterios para la asignación del recurso hídrico establecidos en el Plan Hídrico Nacional, el orden de prioridad establecidos en los diferentes planes de Unidad Hidrológica, así como los criterios de interés público y desarrollo nacional, en apego a los principios de la presente Ley. En caso de que se presentaran diferencias en cuanto al uso o la decisión de uso estratégico del recurso hídrico, estas se dirimirán de conformidad con las reglas contenidas en el Reglamento de esta Ley. Los conflictos se dirimirán de conformidad con el Plan Hídrico Nacional y las reglas contenidas en el capítulo segundo del título tercero de la Ley general de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

	<p>El procedimiento para la resolución de los conflictos será el establecido en el Reglamento a esta Ley.</p>	
	<p>ARTÍCULO 124.-Sello de agua El Ministerio otorgará la certificación sello de agua a las personas físicas o jurídicas que demuestren la aplicación de buenas prácticas en manejo, utilización, reutilización y disposición del recurso hídrico. Las empresas que gocen de concesión y tengan el sello de agua podrán gestionar ante el Ministerio una reducción de hasta el diez por ciento (10%) del canon de aprovechamiento anual. Vía reglamento se establecerán los procedimientos y requisitos para la certificación de este sello.</p>	<p>No existe artículo homólogo al 124</p>

<p>Entre los principales delitos tipificados están:</p> <p>ARTÍCULO 154.- Delito por contaminación de los cuerpos de agua</p> <p>Quien sin tener permiso o violentando la legislación vigente, arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, residuos o cualquier sustancia contaminante, a los cuerpos de agua, sus cauces o en sus respectivas áreas de protección, será castigado con pena de prisión de dos (2) a seis (6) años.</p> <p>ARTÍCULO 155.- Distracción o minoración del recurso hídrico</p> <p>Al que realice obras, actividades, proyecto u otras actuaciones para el aprovechamiento y consecuente disminución de la cantidad del recurso hídrico o alteración de su cauce, sin disponer de la concesión, permiso o autorización administrativa correspondiente y vigente, será castigado con pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 156.- Delito por infracciones municipales</p>	<p>No existe un capítulo de DELITOS propiamente</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

El alcalde y los miembros del concejo municipal de cada municipalidad que no incluyan en su presupuesto la partida para atender los problemas de acueducto, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y pluviales, en los cantones donde las municipalidades sean prestatarias de esos servicios, o que incumpla lo dispuesto en esta Ley, referente al manejo, control y disposición de los residuos que contaminen los cuerpos de agua en su cantón, serán sancionados con prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 157. Incumplimiento del deber de velar por el recurso hídrico

Los funcionarios públicos que no tomen las acciones pertinentes dentro de sus competencias para prevenir, detener y sancionar aquellas conductas que constituyan violaciones a esta Ley, incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes y serán sancionados con la pena determinada para este delito en el Código Penal.

ARTÍCULO 159.- Daño a las áreas de protección

Será sancionado con pena de prisión de dos (2) a seis (6)

años, al que sin la debida autorización elimine árboles o vegetación, provoque incendios, deslizamientos de tierra o realice construcciones en las áreas de protección de los cuerpos de agua, definidas en esta Ley.

ARTÍCULO 160.- Alteración del curso natural de las aguas

Será sancionado con pena de prisión de dos (2) a seis (6) años, quien sin previa autorización desvíe, canalice, obstruya, entube o altere los cursos naturales de los cuerpos de agua o sus fuentes.

ARTÍCULO 161.-Contaminación de aguas subterráneas

Será sancionado con pena de prisión de dos (2) a seis (6) años, a quien arroje aguas residuales, lodos, residuos o cualquier sustancia contaminante, en aguas subterráneas o en sus respectivas áreas de protección.

ARTÍCULO 162. Aprovechamiento ilícito de las aguas

Será sancionado con pena de prisión de seis (6) meses a

seis (6) años o con multa de dos a ochenta salarios base, a quien extraiga o aproveche aguas subterráneas o superficiales sin el permiso de uso o la concesión exigidos por esta Ley, o habiendo caducado estos, sin contar con la prórroga respectiva.

ARTÍCULO 163. Aprovechamiento no autorizado de las aguas

Será sancionado con pena prisión de tres meses (3) a cinco (5) años o con multa de uno a ochenta salarios base, a quien extraiga o aproveche un volumen de agua en cantidad superior al autorizado en la concesión o permiso de uso respectivo.

Igual pena se impondrá a quién aproveche las aguas subterráneas o superficiales para usos distintos a los autorizados en la respectiva concesión o permiso de uso.

Modificaciones	<p>El artículo 25 de la Ley de uso, manejo y conservación de suelos, N.º 7779, de 30 de abril de 1998, para que se lean de la siguiente manera:</p> <p><i>"Artículo 25.- Cuando se otorgue un permiso de exploración o una concesión de explotación del subsuelo en áreas de aptitud agrícola, la empresa o persona física permissionaria o concesionaria deberá incluir una evaluación de impacto ambiental."</i></p>	
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

En contra respuesta a la iniciativa popular sobre la Ley de Aguas, la coalición conformado por representantes de los bloques PLUSC-PAC del gobierno anterior, en conjunto con los intereses económicos de la agroindustria nacional, se hicieron cambios significativos al primer texto, primando el valor de cambio del agua sobre su valor de uso, que se alejaron significativamente de los intereses de la ciudadanía con respecto a este recurso natural.

Deja claros portillos abiertos para la comercialización del agua en favor de los intereses representados, no hay una claridad con respecto al uso doméstico del mismo, ni sanciones contundentes contra quienes utilicen el agua fuera de la normativa, no hay clara protección de los cauces ni de los terrenos que se exploren; dejando vulnerabilizadas las áreas protegidas, parques nacionales, entre otras reservas en las que se cave para satisfacer la demanda de este recurso a la industria agropecuaria principalmente, lo que conllevaría a una posible contaminación de los pozos que se exploten para este fin.

La ley propuesta por los/as diputados/as desresponsabiliza a las municipalidades de dar limpieza y mantenimiento a las áreas protegidas; además de dejar sin posibilidad de cobrar cuando se conoce a la personas o entidad responsable de la contaminación, lo cual sumado a la inoperancia del Estado en temas de regulación ambiental, abre las puertas para que el agua sea explotado a diestra y siniestra según los intereses que tengan los grupos de poder representados por la coalición anteriormente mencionada.

Relacionado a lo anterior, se abre el mercado para el comercio ilegal de concesiones de agua, ya que en el proyecto de iniciativa popular tanto la concesión como el territorio a explorar deben estar inscrito a nombre de una misma persona física, mientras que en el proyecto 20212, estas partes pueden tener distintos propietarios, lo que abre el portillo para lucrar con las concesiones de agua si el territorio es puesto en venta.

Elaborado por Jorge Luis Chaves Aguilar, asistente del proyecto de investigación N°. 836-B9-050 *Mujeres, tierra, semillas y agua: acciones de las mujeres de la Red de Mujeres Rurales en la Zona Norte por la defensa de la vida*, de la investigadora Lucía Brenes Chaves